

San Juan de Pasto, julio 3 de 2024.

HONORABLE:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE PASTO ®
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: BRAYAN NICOLAS CABRERA MONTENEGRO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BRAYAN NICOLAS CABRERA MONTENEGRO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] actuando en nombre propio presento ante usted, señor Juez, ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que ha vulnerado el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El día 6 de junio de 2024 realicé petición formal a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a fin de que me brinde información del proceso de selección No. 874 DE 2018 - ALCALDÍA DE CALOTO – CAUCA - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO creado mediante el Acuerdo No. 20181000007796 del 07 de diciembre de 2018, y de la lista de elegibles **Resolución Nro. 16254 Del 11 de octubre de 2022.**

Registro de Petición 2024RE113390

1 mensaje

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>
Responder a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co
Para: NICO.CM015@gmail.com

6 de junio de 2024, 15:19

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **INFORMACION DEL ESTADO ACTUAL DEL EMPLEO CODIGO OPEC 5103** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **6/6/2024 3:19:02 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición
Tipo de solicitud: Petición
Tema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia
Subtema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia
Asunto: Informacion del estado actual del empleo codigo opec 5103

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2024RE113390** y el siguiente código de verificación **14009153**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

//

www.cncs.gov.co

2. Que hasta la fecha no he recibido respuesta de fondo ni en términos de ley, vulnerando así mis derechos.

DERECHO VULNERADO:

Sobre el derecho de petición y sus elementos:

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

“(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

1. Oportunidad: “(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”

2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: “(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario: “(…) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”

Conforme a lo expuesto, resulta claro que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ha vulnerado el derecho fundamental de petición al no pronunciarse de fondo frente a la solicitud presentada el día seis (06) de junio del 2024.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez sean aceptadas las siguientes peticiones:

1. Tutelar el derecho fundamental de petición.
2. Consecuencialmente, se sirva ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL responder la petición de información realizada el día (06) de junio del 2024.

ANEXOS

1. Solicitud de información a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra nombre del accionado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las mismas se podrán hacer en las siguientes:

Parte accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL puede recibir las notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co cuenta de notificaciones judiciales.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,


BRAYAN NICOLAS CABRERA MONTENEGRO
